



Proyecto de Ley N° 6170/2020-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

09 SEP 2020

RECIBIDO

Firma Hora 14:40

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
LA LEY N° 30355, LEY DE  
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE  
LA AGRICULTURA FAMILIAR**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP, a iniciativa de la Congresista **MARÍA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30355, LEY DE  
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR**

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Antecedentes legislativos**

En relación a los antecedentes legislativos se identifica los siguientes Proyectos de Ley, presentados en el periodo legislativo 2020-2021:

	<b>PROYECTO DE LEY</b>	<b>SINTESIS</b>
<b>1</b>	<b>Proyecto de Ley 5458/2020-CR</b> Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar  <b>Estado procesal:</b> Decretado a Comisión Agraria	El objetivo de la iniciativa legislativa es precisar a nivel legal los tipos de agricultura familiar. Así como a precisar los diversos mecanismos de promoción establecidos en la Ley, relativos a las ferias agropecuarias y a la participación de AGROBANCO.
<b>2</b>	<b>Proyecto de Ley 5865/2020-CR</b> Proyecto de Ley de modificación de la Ley N° 30355 de promoción y desarrollo de la agricultura familiar  <b>Estado procesal:</b> Decretado a Comisión Agraria	Dicha propuesta legislativa tiene como objetivo modificar la Ley 303355, Ley de Promoción y Desarrollo de Agricultura Familiar, para incluir, como herramientas de promoción, programas de asesorías en planes de negocio; así como para mejorar la organización de ferias agropecuarias. Asimismo, se plantea incorporar mecanismo de priorización de compra de productos de la agricultura familiar para los programas asistencias.



## 2. Problemática

En el año 2015, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar. Dicha Ley tenía por objetivo establecer obligaciones del Estado peruano en la promoción de la agricultura practicada por hombres y mujeres dentro de una unidad productiva familiar. La referida Ley establece los siguientes lineamientos de acción:

- Formalización de los títulos de propiedad.
- Priorización a programas de capacitación, uso de tecnologías e información.
- Promover el acceso a servicios básicos que mejoren la calidad de vida de los agricultores.
- Promover el uso eficiente de recursos hídricos.
- Gestionar programas de financiamiento, de asistencia técnica y transformación, así como de asesoría de planes de negocio y comercialización.
- Fomento de la asociatividad y el cooperativismo de agricultores familiares.
- Promover la participación de los agricultores en ferias locales e internacionales, con la priorización necesaria.

Mediante dicha Ley se asigna la rectoría al Ministerio de Agricultura y Riego y se desarrolla -de manera escueta- los mecanismos de acción. Así, en el artículo 8 de la Ley 30355 se establece que la promoción de agricultura familiar se realiza básicamente de tres maneras: **(a)** asistencia técnica y transferencia de tecnologías; **(b)** promoción en los mercados locales; y **(c)** capacitación y formación.

Con respecto al mecanismo de **asistencia técnica y transferencia de tecnologías**, la Ley establece que esta se da de dos maneras. La primera consiste en que el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP) "*en lo que corresponde*" ayudan a transferir tecnologías, asistencia técnica y realizan el abastecimiento de insumos al agricultor familiar; la segunda manera consiste en asignarle al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) la facultad de apoyar para lograr la calidad del producto.

El segundo mecanismo es la **promoción de la agricultura familiar en los mercados locales**. Al respecto se establece que el Ministerio de Agricultura y Riego y los gobiernos locales promoverán espacios donde se pueda dinamizar la economía local ciudadano que se conserven las prácticas culturales. En ese sentido, se faculta a las autoridades competentes a organizar ferias, exposiciones, katos campesinos y eventos de dicha naturaleza.

Finalmente, el tercer mecanismo previsto en la Ley es la **capacitación y formación**. En tal sentido, se le asigna al Ministerio de Agricultura y Riego la facultad de fomentar el desarrollo de capacidades a fin de generar competitividad en la agricultura familiar.

Tal como se aprecia, la Ley 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, contiene mecanismos de promoción diferentes al solo apoyo financiero. Según dicha Ley, el apoyo del Estado al agricultor familiar se materializa en un conjunto de acciones diversas que van desde la capacitación, hasta el abastecimiento de semillas, pasando, desde luego, por la promoción de ferias agropecuarias y el fomento de la asociatividad.

El Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, aprobó el Reglamento de la Ley N° 30355 y creó la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar. El Reglamento al que se hace mención desarrolló la Ley en veintidós (22) artículos. El artículo 6 establece las características de la agricultura familiar que son el uso de la fuerza de trabajo familiar, la existencia de acceso limitado a factores de producción, que el centro de producción está cerca de la residencia de la familia, entre otras; el artículo 7, por otra parte, establece las categorías de la agricultura familiar, las que clasifica como: (a) agricultura familiar de subsistencia, (b) agricultura familiar intermedia; y (c) agricultura familiar de subsistencia. Los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento establecen aspectos administrativos tales como la política de promoción de la agricultura familiar, los lineamientos generales, las entidades responsables de aplicar la ley, la planificación y el respectivo seguimiento. Los artículos 15, 16, 17 y 18 establecen la participación de los diversos sectores del gobierno y la participación de la sociedad civil.

Es así que el Reglamento de la Ley N° 30355 establece recién a partir del artículo 19 los mecanismos financieros de apoyo a la agricultura familiar; así, establece que el Banco Agropecuario (AGROBANCO) crea –básicamente– programas de crédito y otros instrumentos financieros que se materializa a través de convenios con la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE). De igual manera, el artículo 20 del referido Reglamento establece que la Comisión Multisectorial está facultada para coordinar con los agentes financieros para la creación de productos de financiamiento y de seguros en favor de las necesidades del agricultor familiar.

El artículo 21 del Reglamento, por otro parte, faculta a los gobiernos locales a destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos presupuestados para financiar proyectos productivos en favor de la agricultura familiar. Para esto se constituyen los Comités Locales de Asignación de Recursos (CLAR) que cuentan con participación de las instituciones privadas y públicas, la sociedad civil, y son presididas por el Alcalde de la localidad. Finalmente, en el artículo 22 se establece que el Ministerio de Agricultura brinda información con respecto a los diversos programas de promoción y apoyo a la agricultura familiar.

Tal como se aprecia, el problema se encuentra en que la Ley N° 30355 contempla varios mecanismos de promoción, además de los financieros. Estos son la asistencia técnica y transferencia de tecnologías; la promoción en los mercados locales; y la capacitación y formación. Sin embargo, el Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, desarrolla principalmente –por no decir exclusivamente– mecanismos financieros para el apoyo a la agricultura familiar. **Es decir, existe un claro**



**sesgo para considerar como el principal instrumento de apoyo a aquellos que impliquen mecanismos de endeudamiento (instrumentos financieros).**

### **3. Materialización de medidas financieras en desmedro de otras posibilidades**

Ese sesgo – de preferir las medidas financieras en desmedro de otras medidas- se refleja particularmente en un contexto como el actual, donde la pandemia afecta la economía nacional, pero incide con mayor particularidad en la población más vulnerable, que precisamente coincide en parte con las personas que son agricultores familiares; y donde la respuesta del Estado se enfoca –una vez más- en priorizar la aplicación de instrumentos financieros. El ejemplo más claro se traduce en las dos principales medidas aplicadas por la administración pública que son el Bono agrario y el programa FAE-AGRO.

#### **- Bono rural agrario**

Una primera medida pensada para apoyar al sector agrario en el marco de esta pandemia se dio a través del Decreto de Urgencia N° 042-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana de los hogares en situación de pobreza o pobreza extrema en los ámbitos rurales frente al COVID-19, de fecha 19 de abril del 2020.

El objeto de dicho Decreto de Urgencia 042-2020 es otorgar el subsidio monetario de S/. 760 soles a los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, según lo establezca el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Con respecto a esta medida la Exposición de motivos<sup>1</sup> del referido decreto menciona que: "(...) *el ámbito rural aglomera una alta proporción de población dedicada a actividades agropecuarias de pequeña escala, de forma independiente y que constituye su principal actividad económica junta a empleos no calificados*" (pp.14). En tal sentido, si bien este subsidio monetario es denominado bono "rural agrario", lo cierto es que esta ayuda de carácter financiero tiene por principal objetivo beneficiar a la población no urbana que se encuentre en situación de pobreza.

Se debe notar que este mecanismo de apoyo, si bien beneficia a la población rural, no está enfocado exclusivamente en las personas que dependen de la agricultura familiar. **Asimismo, no se debe dejar de resaltar que se sigue pensando en las transferencias de dinero como principal herramienta de apoyo.**

#### **- Programa FAE-AGRO**

---

<sup>1</sup> Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 042-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana de los hogares en situación de pobreza o pobreza extrema en los ámbitos rurales frente al COVID-19, de fecha 19 de abril del 2020.



La otra gran medida adoptada para favorecer al sector agrario se encuentra desarrollada en el Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas. Dicho decreto creó el programa denominado "Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO)" y le asignó recursos de hasta S/. 2 mil millones de soles. Los beneficiarios de este programa son las personas que se dedican a la agricultura familiar.

El programa consiste en garantizar créditos, a través de COFIDE, para capital de trabajo de los agricultores familiares. Dicho crédito se encuentra garantizado por el FAE-AGRO y básicamente otorga una cobertura del 98% del crédito de hasta S/. 15 mil soles; y 95% a los créditos que van de dicho monto hasta S/. 30 mil soles. **Tal como se aprecia, el programa está pensado como un instrumento de acceso al crédito barato por parte de los agricultores, pero no se piensa en los otros mecanismos, diferentes al financiero, que se encuentran disponibles en la Ley N° 30355.**

Es importante notar que en la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 82-2020 identifica adecuadamente los factores que ponen en riesgo al sector agropecuario. Al respecto se menciona que: *"un factor determinante en esta coyuntura de cuarentena por COVID-19 ha sido el comportamiento registrado por la demanda. La adquisición de productos de primera necesidad presentó movimientos inesperados que incrementaron los precios, en un primer momento, sin embargo, luego se normalizaron, y dada la disminución de la demanda los precios cayeron debajo de los promedios de los últimos años"* (pp.5)<sup>2</sup>. Es decir, **se identifica que el problema no es tanto la falta de crédito, sino la imposibilidad de vender los productos a un precio que les permita darle sostenibilidad no solo a la economía en cuanto a agricultor, sino en cuanto a familia, porque no se debe olvidar que este programa se aplicaba a la agricultura familiar.**

#### 4. Propuesta legislativa

La propuesta legislativa consiste en modificar la Ley N° 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, **para hacer énfasis en mecanismos de apoyo diferentes al financiero**. A continuación se procede a describir los principales aspectos de la propuesta.

##### - Énfasis en mecanismos diferentes al financiero

La primera medida que se plantea es modificar completamente el artículo 8 de la Ley para diferenciar los diferentes mecanismos de promoción de la agricultura familiar. Al respecto se plantea establecer claramente tres mecanismos diferentes y alternativos:

---

<sup>2</sup> Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas.



*"Artículo 8. Promoción de la agricultura familiar*

*La promoción de la agricultura familiar se realiza mediante mecanismos financieros, promoción en investigación y desarrollo; y programas de compras públicas.*

*Los mecanismos financieros se materializan a través del apoyo financiero destinado a la promoción de la agricultura familiar y se realizan de conformidad con el artículo 9 y 10 de la presente Ley.*

*La promoción en investigación y desarrollo se realiza a través de programas de asistencia técnica y transferencia tecnológica, promoción en mercados locales y capacitación y formación, y se desarrolla de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley.*

*Los programas de compras públicas se desarrollan como medida de fomento a la asociatividad entre productores y se desarrollan de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley.*

*El Reglamento de la presente ley desarrolla cada uno de los mecanismos de promoción de la agricultura familiar."*

Tal como se aprecia, la modificación propuesta plantea establecer tres mecanismos: (a) mecanismos financieros; (b) promoción en investigación y desarrollo; y (c) programas de compras públicas.

Los **mecanismos financieros** se desarrollan de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 vigentes que establecen. El primer artículo dispone que el COFIDE y el AGROBANCO programas de apoyo y crédito y aseguramiento. Precisamente, entre dichos programas diseñados por el Estado para poyar la agricultura familiar se encuentre al FAE-AGRO. El artículo 10 de la Ley, por otro lado, establece que dichos programas no demandan mayores recursos al tesoro público.

El segundo mecanismo es la promoción en investigación y desarrollo que consiste en la transmisión de tecnología y asistencia técnica; y el tercero es la creación de programas de compras públicas.

#### - Promoción en investigación y desarrollo

El segundo mecanismo desarrollado es la promoción en investigación y desarrollo. Dicho mecanismo se desarrolla en el artículo 11 que se incorporaría en la Ley 30355. Al respecto se debe mencionar que el artículo que se presenta a continuación recoge la redacción vigente del artículo 8. Sin embargo, introduce algunos cambios que se resaltan a continuación:

*"Artículo 11. Promoción en investigación y desarrollo*

*La promoción en investigación y desarrollo se desarrolla a través de:*

*a. Asistencia técnica y transferencia de tecnologías.*

*a.1 El Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de ente rector, establece un programa de facilitación al acceso, del agricultor familiar, a semillas, plántones y reproductores de alto valor genético, así como para la transferencia de tecnología. Para esto cuenta con el apoyo del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), en lo que les corresponde.*

*a.2 El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) brinda asesoramiento y apoyo para lograr la calidad de los productos de los agricultores familiares.*

**b. Promoción en los mercados locales.**

*El Ministerio de Agricultura y Riego, así como los gobiernos regionales y locales, se encargan de proveer la infraestructura necesaria, promocionar y generar los mercados locales agropecuarios, las ferias agropecuarias, los katos campesinos; y, de aplicar políticas para el fortalecimiento de los mercados locales y su articulación con las unidades agropecuarias familiares, para dinamizar las economías locales recuperando y rescatando prácticas culturales de intercambio comercial.*

***El Ministerio de Agricultura y Riego elabora un Padrón Único de productores agrarios de la agricultura familiar sobre la base de la información que se recolecta por los gobiernos locales y regionales al momento de organizar y supervisar los mercados locales.***

**c. Capacitación y formación.**

*El Ministerio de Agricultura y Riego promueve, a través de sus órganos competentes especializados, la capacitación y formación de los productores de la agricultura familiar; así como a las comunidades campesinas y nativas para el desarrollo de las capacidades de gestión, organización, planificación y formulación de proyectos, para generar competitividad en la agricultura familiar."*

En relación a dicho artículo se debe mencionar dos aspectos fundamentales. El primer aspecto es que se le otorga al Ministerio de Agricultura y Riego la competencia para brindar programas, en beneficio del agricultor familiar, de facilitación al acceso a semillas, plántones, reproductores y transferencia de tecnología. En tal sentido, se sigue manteniendo la participación del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), en el marco de sus competencias. Sin embargo, se le encarga directamente al Ministerio de Agricultura la competencia para aplicar dichos mecanismos, los cuales deberán ser desarrollados con mayor detalle a nivel del Reglamento de la referida Ley.

Un segundo aspecto fundamental que se debe resaltar es que el Ministerio de Agricultura y Riego debe elaborar un Padrón Único de productores agrarios de la agricultura familiar. Dicho padrón debe realizarse sobre la base de la información que puedan brindar los gobiernos locales y regionales al momento de organizar actividades tales como las ferias agropecuarias.

**- Implementación de programas de compras públicas**

Una medida que se introduce en la Ley N° 30355 es la incorporación del mecanismo de compras públicas. En tal sentido, se precisa en el artículo 8 que los programas de compras públicas son una medida que apoya la asociatividad entre productores. El artículo 12, de aprobarse, tendría la siguiente redacción:

*"Artículo 12. Programas de compras públicas*

*El Ministerio de Agricultura y Riego establece un programa de compras públicas de productos provenientes de la agricultura familiar. Los alimentos adquiridos mediante dicho programa se destinan a los programas sociales administrados por el gobierno nacional y a la atención de zonas afectadas por desastres naturales.*

*Para la aplicación de esta disposición es necesario que el agricultor familiar se encuentre inscrito en el Padrón Único que administra el Ministerio de Agricultura y Riego.*



*En las compras públicas que desarrolle el Ministerio de Agricultura y Riego tendrán preferencia los agricultores familiares que se encuentren adoptando esquemas de asociatividad. El Ministerio de Producción participa brindando asistencia técnica.*

*En la adquisición de los programas de compras públicas no es de aplicación la Ley de Contrataciones con el Estado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad, y equidad."*

Tal como se aprecia, se le otorga la competencia al Ministerio de Agricultura y Riego de crear un programa de compras públicas que capturen la oferta de productos de la agricultura familiar. Asimismo, se establece que los productos que se adquieran mediante el programa de compras deben destinarse a los programas sociales administrados por el gobierno nacional y a las zonas donde ocurren desastres naturales.

Los programas de compras públicas a la agricultura familiar son una política promovida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Así, según el documento de Trabajo "Buenas prácticas para la implementación de mecanismos de compras públicas directas y locales a la agricultura familiar para a alimentación escolar"<sup>3</sup> se menciona que en el caso de Paraguay, por ejemplo, que: "[l]a inclusión de los agricultores familiares a este circuito de comercialización [compras públicas], permite a este sector comercializar sus productos a un precio justo. De esta manera, unas 264 fincas cuya superficie son iguales o menores a 50 Has. son potenciales proveedores de las compras públicas del Estado" (pp.39). Es decir, la aplicación de políticas de compras públicas son prácticas que se están desarrollando a nivel de la región de América del Sur. Precisamente, la Convención Nacional del Agro Peruano (CONVEAGRO)<sup>4</sup> exigió en un pronunciamiento público que el gobierno evalúe, entre otras políticas, la aplicación de las compras públicas como mecanismo para dinamizar la economía rural.

La propuesta legislativa establece que para que el Ministerio de Agricultura y Riego aplique el programa de compras públicas es necesario que previamente exista un Padrón Único de los agricultores familiares, en el cual deben estar inscritos los potenciales beneficiarios del referido programa. Asimismo, la propuesta es clara al establecer que se debe priorizar mecanismos de asociatividad; para ello, se le asigna al Ministerio de Producción la función de brindar asistencia técnica.

Con respecto al mecanismo de contrataciones, se tiene presente que la Constitución establece en el artículo 76 que:

*"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.*

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura (2015). Buenas prácticas para la implementación de mecanismos de compras públicas directas y locales a la agricultura familiar para la alimentación escolar, Proyecto TCP/RLA/3406, Santiago de Chile.

<sup>4</sup> Disponible en: <https://conveagro.org.pe/conveagro-solicitamos-que-el-gobierno-disponga-las-compras-publicas-para-la-agricultura-familiar/>



*La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. **La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.***

**[Énfasis agregado]**

En el caso de la aplicación de compras públicas es evidente no sería de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contrataciones con el Estado. Se debe tener presente que el Tribunal Constitucional estableció en el Exp. N° 020-2003-AI/TC<sup>5</sup> que:

*"La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, **garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores.** En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos."*

**[Fundamento Jurídico 13]**

**[Énfasis agregado]**

En tal sentido, aun cuando se exonere de la aplicación de la Ley de Contrataciones, de todas maneras se deberán considerar los principales principios establecidos en la contratación pública. El objetivo final es que se apoye a la agricultura familiar con mecanismos distintos a los instrumentos financieros.

## **II. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado II: Equidad y Justicia Social, que contiene la política 15: "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición", que establece lo siguiente:

*"Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.*

*Con este objetivo el Estado: (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la dependencia de la importación de alimentos; (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población (...)"*

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, de fecha 17 de mayo del 2004.

A continuación se presenta el análisis costo-beneficio, indicando quienes, y de qué manera, son los sujetos beneficiados o afectados por la medida.

**a. Beneficios**

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Agricultor familiar	Estabilidad de la demanda de sus productos	Uno de los problemas de la agricultura familiar es la ausencia de estabilidad en la demanda de los productos que provienen de la agricultura familiar. En tal sentido, si se implementa un programa de compras públicas se generará una demanda estable de productos a ser adquiridos por el Estado.
Beneficiarios de programas sociales	Acceso a productos de calidad del entorno local	Los beneficiarios de los programas sociales también se beneficiarán con esta iniciativa legislativa en la medida que esto beneficia a los sectores más vulnerables y los productos se destinan a los programas sociales. Mejora el entorno económico de la comunidad y promueve entornos de asociatividad. La iniciativa legislativa establece de manera expresa que el SENASA garantiza la calidad de los productos que se provienen de la agricultura familiar.

**b. Costos**

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Administración pública	Deberá asumir la función de administrar una planilla única de agricultores familiares	Una de las obligaciones que se asignan al Ministerio de Agricultura y Riego es la administración de una Planilla Única que contenga información sobre los agricultores familiares.
Actuales proveedores	Los actuales proveedores – que no son de la agricultura familiar – dejarán de vender sus productos al Estado	Actualmente existen diversos proveedores del Estado que serán sustituidos por miembros de la agricultura familiar en la medida que ahora existe la obligación del Estado de establecer un programa de compras públicas en favor de esta población vulnerable.

Se debe precisar que la presente iniciativa no genera gastos al Estado peruano adicionales a los ya existentes. La propia Ley 30355 establece en el artículo 10 que *"la implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos e instituciones"*



*involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y conforme a las disposiciones legales vigentes".*

#### IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa ocasionará la modificación parcial de la Ley N° 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar. En tal sentido, se modifica el artículo 8 de la ley y se incorporan los artículos 11 y 12.

#### V. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

### LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30355, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

#### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar la presente Ley 30355, Ley de Promoción de la Agricultura Familiar, para fortalecer los mecanismos no financieros de promoción de la agricultura familiar y establecer la obligatoriedad del establecimiento de un programa de compras públicas.

#### Artículo 2.- Modificación del artículo 8 de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar

Modifícase el artículo 8 de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, conforme a la fórmula normativa siguiente:

*"Artículo 8. Promoción de la agricultura familiar  
La promoción de la agricultura familiar se realiza **mediante mecanismos financieros, promoción en investigación y desarrollo; y programas de compras públicas.***

*Los mecanismos financieros se materializan a través del apoyo financiero destinado a la promoción de la agricultura familiar y se realizan de conformidad con el artículo 9 y 10 de la presente Ley.*

*La promoción en investigación y desarrollo se realiza a través de programas de asistencia técnica y transferencia tecnológica, promoción en mercados locales y capacitación y formación, y se desarrolla de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley.*

*Los programas de compras públicas se desarrollan como medida de fomento a la asociatividad entre productores y se desarrollan de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley.*

*El Reglamento de la presente ley desarrolla cada uno de los mecanismos de promoción de la agricultura familiar."*



**Artículo 2.- Incorporación de los artículos 11 y 12 a la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar**

Incorporase los artículos 11 y 12 a la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar:

*"Artículo 11. Promoción en investigación y desarrollo*

***La promoción en investigación y desarrollo se desarrolla a través de:***

***a. Asistencia técnica y transferencia de tecnologías.***

***a.1 El Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de ente rector, establece un programa de facilitación al acceso, del agricultor familiar, a semillas, plántones y reproductores de alto valor genético, así como para la transferencia de tecnología. Para esto cuenta con el apoyo del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), en lo que les corresponde.***

***a.2 El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) brinda asesoramiento y apoyo para lograr la calidad de los productos de los agricultores familiares.***

***b. Promoción en los mercados locales.***

*El Ministerio de Agricultura y Riego, así como los gobiernos regionales y locales, se encargan de proveer la infraestructura necesaria, promocionar y generar los mercados locales agropecuarios, las ferias agropecuarias, los katos campesinos; y, de aplicar políticas para el fortalecimiento de los mercados locales y su articulación con las unidades agropecuarias familiares, para dinamizar las economías locales recuperando y rescatando prácticas culturales de intercambio comercial.*

***El Ministerio de Agricultura y Riego elabora un Padrón Único de productores agrarios de la agricultura familiar sobre la base de la información que se recolecta por los gobiernos locales y regionales al momento de organizar y supervisar los mercados locales.***

***c. Capacitación y formación.***

*El Ministerio de Agricultura y Riego promueve, a través de sus órganos competentes especializados, la capacitación y formación de los productores de la agricultura familiar; así como a las comunidades campesinas y nativas para el desarrollo de las capacidades de gestión, organización, planificación y formulación de proyectos, para generar competitividad en la agricultura familiar."*

***"Artículo 12. Programas de compras públicas***



MARÍA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la Salud"

***El Ministerio de Agricultura y Riego establece un programa de compras públicas de productos provenientes de la agricultura familiar. Los alimentos adquiridos mediante dicho programa se destinan a los programas sociales administrados por el gobierno nacional y a la atención de zonas afectadas por desastres naturales.***

***Para la aplicación de esta disposición es necesario que el agricultor familiar se encuentre inscrito en el Padrón Único que administra el Ministerio de Agricultura y Riego.***

***En las compras públicas que desarrolle el Ministerio de Agricultura y Riego tendrán preferencia los agricultores familiares que se encuentren adoptando esquemas de asociatividad. El Ministerio de Producción participa brindando asistencia técnica.***

***En la adquisición de los programas de compras públicas no es de aplicación la Ley de Contrataciones con el Estado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad, y equidad."***

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA.- Adecuación reglamentaria

Concédase el plazo de **30 días hábiles** de emitida la presente ley para que el Ministerio de Agricultura y Riego adecúe sus normas internas y reglamento correspondiente.

Lima, setiembre del 2020

**MARÍA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
GUTARRA RAMOS Robledo Noe  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/09/2020 19:41:08-0500



Firmado digitalmente por:  
RETAMOZO LEZAMA MARIA  
CRISTINA FIR 41854380 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/09/2020 16:34:36-0500



Firmado digitalmente por:  
RAYME MARIN Alcides FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/09/2020 17:32:50-0500



Firmado digitalmente por:  
PINEDA SANTOS Isaías FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/09/2020 18:17:48-0500



Firmado digitalmente por:  
MACHACA MAMANI Raul FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2020 19:13:17-0500



Firmado digitalmente por:  
CESPEDES CARDENAS DE  
VELASQUEZ Maria Teresa FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2020 16:49:46-0500



Firmado digitalmente por:  
NUÑEZ MARREROS Jesus Del  
Carmen FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2020 19:54:30-0500



Firmado digitalmente por:  
OSED A YUCRA DANIEL FIR  
43762724 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2020 20:14:02-0500



Firmado digitalmente por:  
CAYGUARAY GAMBINI Luz  
Milagros FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2020 17:04:01-0500



Firmado digitalmente por:  
CAYLLAHUA BARRIENTOS  
WILMER FIR 09773748 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2020 20:28:15-0500



Firmado digitalmente por:  
RUBIO GARIZA Richard FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2020 17:18:58-0500

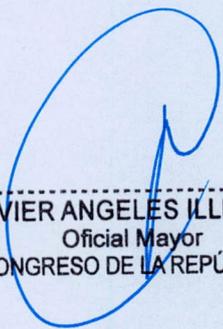


Firmado digitalmente por:  
HUAMANI MACHACA Nelly FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2020 18:48:35-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de SEPTIEMBRE del 20 20

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6170 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de AGRARIA, ECONOMIA BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Proyecto de Ley N°...../2020-CR

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30355, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP, a iniciativa de la Congresista **MARÍA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30355, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR**

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Antecedentes legislativos**

En relación a los antecedentes legislativos se identifica los siguientes Proyectos de Ley, presentados en el periodo legislativo 2020-2021:

	<b>PROYECTO DE LEY</b>	<b>SINTESIS</b>
<b>1</b>	<b>Proyecto de Ley 5458/2020-CR</b> Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar  <b>Estado procesal:</b> Decretado a Comisión Agraria	El objetivo de la iniciativa legislativa es precisar a nivel legal los tipos de agricultura familiar. Así como a precisar los diversos mecanismos de promoción establecidos en la Ley, relativos a las ferias agropecuarias y a la participación de AGROBANCO.
<b>2</b>	<b>Proyecto de Ley 5865/2020-CR</b> Proyecto de Ley de modificación de la Ley N° 30355 de promoción y desarrollo de la agricultura familiar  <b>Estado procesal:</b> Decretado a Comisión Agraria	Dicha propuesta legislativa tiene como objetivo modificar la Ley 303355, Ley de Promoción y Desarrollo de Agricultura Familiar, para incluir, como herramientas de promoción, programas de asesorías en planes de negocio; así como para mejorar la organización de ferias agropecuarias. Asimismo, se plantea incorporar mecanismo de priorización de compra de productos de la agricultura familiar para los programas asistencias.



## 2. Problemática

En el año 2015, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar. Dicha Ley tenía por objetivo establecer obligaciones del Estado peruano en la promoción de la agricultura practicada por hombres y mujeres dentro de una unidad productiva familiar. La referida Ley establece los siguientes lineamientos de acción:

- Formalización de los títulos de propiedad.
- Priorización a programas de capacitación, uso de tecnologías e información.
- Promover el acceso a servicios básicos que mejoren la calidad de vida de los agricultores.
- Promover el uso eficiente de recursos hídricos.
- Gestionar programas de financiamiento, de asistencia técnica y transformación, así como de asesoría de planes de negocio y comercialización.
- Fomento de la asociatividad y el cooperativismo de agricultores familiares.
- Promover la participación de los agricultores en ferias locales e internacionales, con la priorización necesaria.

Mediante dicha Ley se asigna la rectoría al Ministerio de Agricultura y Riego y se desarrolla -de manera escueta- los mecanismos de acción. Así, en el artículo 8 de la Ley 30355 se establece que la promoción de agricultura familiar se realiza básicamente de tres maneras: **(a)** asistencia técnica y transferencia de tecnologías; **(b)** promoción en los mercados locales; y **(c)** capacitación y formación.

Con respecto al mecanismo de **asistencia técnica y transferencia de tecnologías**, la Ley establece que esta se da de dos maneras. La primera consiste en que el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP) "*en lo que corresponde*" ayudan a transferir tecnologías, asistencia técnica y realizan el abastecimiento de insumos al agricultor familiar; la segunda manera consiste en asignarle al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) la facultad de apoyar para lograr la calidad del producto.

El segundo mecanismo es la **promoción de la agricultura familiar en los mercados locales**. Al respecto se establece que el Ministerio de Agricultura y Riego y los gobiernos locales promoverán espacios donde se pueda dinamizar la economía local ciudadano que se conserven las prácticas culturales. En ese sentido, se faculta a las autoridades competentes a organizar ferias, exposiciones, katos campesinos y eventos de dicha naturaleza.

Finalmente, el tercer mecanismo previsto en la Ley es la **capacitación y formación**. En tal sentido, se le asigna al Ministerio de Agricultura y Riego la facultad de fomentar el desarrollo de capacidades a fin de generar competitividad en la agricultura familiar.



Tal como se aprecia, la Ley 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, contiene mecanismos de promoción diferentes al solo apoyo financiero. Según dicha Ley, el apoyo del Estado al agricultor familiar se materializa en un conjunto de acciones diversas que van desde la capacitación, hasta el abastecimiento de semillas, pasando, desde luego, por la promoción de ferias agropecuarias y el fomento de la asociatividad.

El Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, aprobó el Reglamento de la Ley N° 30355 y creó la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar. El Reglamento al que se hace mención desarrolló la Ley en veintidós (22) artículos. El artículo 6 establece las características de la agricultura familiar que son el uso de la fuerza de trabajo familiar, la existencia de acceso limitado a factores de producción, que el centro de producción está cerca de la residencia de la familia, entre otras; el artículo 7, por otra parte, establece las categorías de la agricultura familiar, las que clasifica como: (a) agricultura familiar de subsistencia, (b) agricultura familiar intermedia; y (c) agricultura familiar de subsistencia. Los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento establecen aspectos administrativos tales como la política de promoción de la agricultura familiar, los lineamientos generales, las entidades responsables de aplicar la ley, la planificación y el respectivo seguimiento. Los artículos 15, 16, 17 y 18 establecen la participación de los diversos sectores del gobierno y la participación de la sociedad civil.

Es así que el Reglamento de la Ley N° 30355 establece recién a partir del artículo 19 los mecanismos financieros de apoyo a la agricultura familiar; así, establece que el Banco Agropecuario (AGROBANCO) crea –básicamente– programas de crédito y otros instrumentos financieros que se materializa a través de convenios con la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE). De igual manera, el artículo 20 del referido Reglamento establece que la Comisión Multisectorial está facultada para coordinar con los agentes financieros para la creación de productos de financiamiento y de seguros en favor de las necesidades del agricultor familiar.

El artículo 21 del Reglamento, por otro parte, faculta a los gobiernos locales a destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos presupuestados para financiar proyectos productivos en favor de la agricultura familiar. Para esto se constituyen los Comités Locales de Asignación de Recursos (CLAR) que cuentan con participación de las instituciones privadas y públicas, la sociedad civil, y son presididas por el Alcalde de la localidad. Finalmente, en el artículo 22 se establece que el Ministerio de Agricultura brinda información con respecto a los diversos programas de promoción y apoyo a la agricultura familiar.

Tal como se aprecia, el problema se encuentra en que la Ley N° 30355 contempla varios mecanismos de promoción, además de los financieros. Estos son la asistencia técnica y transferencia de tecnologías; la promoción en los mercados locales; y la capacitación y formación. Sin embargo, el Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, desarrolla principalmente –por no decir exclusivamente– mecanismos financieros para el apoyo a la agricultura familiar. **Es decir, existe un claro**



**sesgo para considerar como el principal instrumento de apoyo a aquellos que impliquen mecanismos de endeudamiento (instrumentos financieros).**

### **3. Materialización de medidas financieras en desmedro de otras posibilidades**

Ese sesgo – de preferir las medidas financieras en desmedro de otras medidas- se refleja particularmente en un contexto como el actual, donde la pandemia afecta la economía nacional, pero incide con mayor particularidad en la población más vulnerable, que precisamente coincide en parte con las personas que son agricultores familiares; y donde la respuesta del Estado se enfoca –una vez más- en priorizar la aplicación de instrumentos financieros. El ejemplo más claro se traduce en las dos principales medidas aplicadas por la administración pública que son el Bono agrario y el programa FAE-AGRO.

#### **- Bono rural agrario**

Una primera medida pensada para apoyar al sector agrario en el marco de esta pandemia se dio a través del Decreto de Urgencia N° 042-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana de los hogares en situación de pobreza o pobreza extrema en los ámbitos rurales frente al COVID-19, de fecha 19 de abril del 2020.

El objeto de dicho Decreto de Urgencia 042-2020 es otorgar el subsidio monetario de S/. 760 soles a los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, según lo establezca el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Con respecto a esta medida la Exposición de motivos<sup>1</sup> del referido decreto menciona que: "(...) *el ámbito rural aglomera una alta proporción de población dedicada a actividades agropecuarias de pequeña escala, de forma independiente y que constituye su principal actividad económica junta a empleos no calificados*" (pp.14). En tal sentido, si bien este subsidio monetario es denominado bono "rural agrario", lo cierto es que esta ayuda de carácter financiero tiene por principal objetivo beneficiar a la población no urbana que se encuentre en situación de pobreza.

Se debe notar que este mecanismo de apoyo, si bien beneficia a la población rural, no está enfocado exclusivamente en las personas que dependen de la agricultura familiar. **Asimismo, no se debe dejar de resaltar que se sigue pensando en las transferencias de dinero como principal herramienta de apoyo.**

#### **- Programa FAE-AGRO**

---

<sup>1</sup> Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 042-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana de los hogares en situación de pobreza o pobreza extrema en los ámbitos rurales frente al COVID-19, de fecha 19 de abril del 2020.



La otra gran medida adoptada para favorecer al sector agrario se encuentra desarrollada en el Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas. Dicho decreto creó el programa denominado "Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO)" y le asignó recursos de hasta S/. 2 mil millones de soles. Los beneficiarios de este programa son las personas que se dedican a la agricultura familiar.

El programa consiste en garantizar créditos, a través de COFIDE, para capital de trabajo de los agricultores familiares. Dicho crédito se encuentra garantizado por el FAE-AGRO y básicamente otorga una cobertura del 98% del crédito de hasta S/. 15 mil soles; y 95% a los créditos que van de dicho monto hasta S/. 30 mil soles. **Tal como se aprecia, el programa está pensado como un instrumento de acceso al crédito barato por parte de los agricultores, pero no se piensa en los otros mecanismos, diferentes al financiero, que se encuentran disponibles en la Ley N° 30355.**

Es importante notar que en la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 82-2020 identifica adecuadamente los factores que ponen en riesgo al sector agropecuario. Al respecto se menciona que: *"un factor determinante en esta coyuntura de cuarentena por COVID-19 ha sido el comportamiento registrado por la demanda. La adquisición de productos de primera necesidad presentó movimientos inesperados que incrementaron los precios, en un primer momento, sin embargo, luego se normalizaron, y dada la disminución de la demanda los precios cayeron debajo de los promedios de los últimos años"* (pp.5)<sup>2</sup>. Es decir, **se identifica que el problema no es tanto la falta de crédito, sino la imposibilidad de vender los productos a un precio que les permita darle sostenibilidad no solo a la economía en cuanto a agricultor, sino en cuanto a familia, porque no se debe olvidar que este programa se aplicaba a la agricultura familiar.**

#### 4. Propuesta legislativa

La propuesta legislativa consiste en modificar la Ley N° 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, **para hacer énfasis en mecanismos de apoyo diferentes al financiero**. A continuación se procede a describir los principales aspectos de la propuesta.

##### - Énfasis en mecanismos diferentes al financiero

La primera medida que se plantea es modificar completamente el artículo 8 de la Ley para diferenciar los diferentes mecanismos de promoción de la agricultura familiar. Al respecto se plantea establecer claramente tres mecanismos diferentes y alternativos:

<sup>2</sup> Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas.

*"Artículo 8. Promoción de la agricultura familiar*

*La promoción de la agricultura familiar se realiza mediante mecanismos financieros, promoción en investigación y desarrollo; y programas de compras públicas.*

*Los mecanismos financieros se materializan a través del apoyo financiero destinado a la promoción de la agricultura familiar y se realizan de conformidad con el artículo 9 y 10 de la presente Ley.*

*La promoción en investigación y desarrollo se realiza a través de programas de asistencia técnica y transferencia tecnológica, promoción en mercados locales y capacitación y formación, y se desarrolla de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley.*

*Los programas de compras públicas se desarrollan como medida de fomento a la asociatividad entre productores y se desarrollan de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley.*

*El Reglamento de la presente ley desarrolla cada uno de los mecanismos de promoción de la agricultura familiar."*

Tal como se aprecia, la modificación propuesta plantea establecer tres mecanismos: (a) mecanismos financieros; (b) promoción en investigación y desarrollo; y (c) programas de compras públicas.

Los **mecanismos financieros** se desarrollan de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 vigentes que establecen. El primer artículo dispone que el COFIDE y el AGROBANCO programas de apoyo y crédito y aseguramiento. Precisamente, entre dichos programas diseñados por el Estado para poyar la agricultura familiar se encuentre al FAE-AGRO. El artículo 10 de la Ley, por otro lado, establece que dichos programas no demandan mayores recursos al tesoro público.

El segundo mecanismo es la promoción en investigación y desarrollo que consiste en la transmisión de tecnología y asistencia técnica; y el tercero es la creación de programas de compras públicas.

#### - Promoción en investigación y desarrollo

El segundo mecanismo desarrollado es la promoción en investigación y desarrollo. Dicho mecanismo se desarrolla en el artículo 11 que se incorporaría en la Ley 30355. Al respecto se debe mencionar que el artículo que se presenta a continuación recoge la redacción vigente del artículo 8. Sin embargo, introduce algunos cambios que se resaltan a continuación:

*"Artículo 11. Promoción en investigación y desarrollo*

*La promoción en investigación y desarrollo se desarrolla a través de:*

*a. Asistencia técnica y transferencia de tecnologías.*

*a.1 El Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de ente rector, establece un programa de facilitación al acceso, del agricultor familiar, a semillas, plántones y reproductores de alto valor genético, así como para la transferencia de tecnología. Para esto cuenta con el apoyo del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), en lo que les corresponde.*

*a.2 El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) brinda asesoramiento y apoyo para lograr la calidad de los productos de los agricultores familiares.*

**b. Promoción en los mercados locales.**

*El Ministerio de Agricultura y Riego, así como los gobiernos regionales y locales, se encargan de proveer la infraestructura necesaria, promocionar y generar los mercados locales agropecuarios, las ferias agropecuarias, los katos campesinos; y, de aplicar políticas para el fortalecimiento de los mercados locales y su articulación con las unidades agropecuarias familiares, para dinamizar las economías locales recuperando y rescatando prácticas culturales de intercambio comercial.*

***El Ministerio de Agricultura y Riego elabora un Padrón Único de productores agrarios de la agricultura familiar sobre la base de la información que se recolecta por los gobiernos locales y regionales al momento de organizar y supervisar los mercados locales.***

**c. Capacitación y formación.**

*El Ministerio de Agricultura y Riego promociona, a través de sus órganos competentes especializados, la capacitación y formación de los productores de la agricultura familiar; así como a las comunidades campesinas y nativas para el desarrollo de las capacidades de gestión, organización, planificación y formulación de proyectos, para generar competitividad en la agricultura familiar."*

En relación a dicho artículo se debe mencionar dos aspectos fundamentales. El primer aspecto es que se le otorga al Ministerio de Agricultura y Riego la competencia para brindar programas, en beneficio del agricultor familiar, de facilitación al acceso a semillas, plántones, reproductores y transferencia de tecnología. En tal sentido, se sigue manteniendo la participación del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), en el marco de sus competencias. Sin embargo, se le encarga directamente al Ministerio de Agricultura la competencia para aplicar dichos mecanismos, los cuales deberán ser desarrollados con mayor detalle a nivel del Reglamento de la referida Ley.

Un segundo aspecto fundamental que se debe resaltar es que el Ministerio de Agricultura y Riego debe elaborar un Padrón Único de productores agrarios de la agricultura familiar. Dicho padrón debe realizarse sobre la base de la información que puedan brindar los gobiernos locales y regionales al momento de organizar actividades tales como las ferias agropecuarias.

**- Implementación de programas de compras públicas**

Una medida que se introduce en la Ley N° 30355 es la incorporación del mecanismo de compras públicas. En tal sentido, se precisa en el artículo 8 que los programas de compras públicas son una medida que apoya la asociatividad entre productores. El artículo 12, de aprobarse, tendría la siguiente redacción:

***Artículo 12. Programas de compras públicas***

*El Ministerio de Agricultura y Riego establece un programa de compras públicas de productos provenientes de la agricultura familiar. Los alimentos adquiridos mediante dicho programa se destinan a los programas sociales administrados por el gobierno nacional y a la atención de zonas afectadas por desastres naturales.*

*Para la aplicación de esta disposición es necesario que el agricultor familiar se encuentre inscrito en el Padrón Único que administra el Ministerio de Agricultura y Riego.*



*En las compras públicas que desarrolle el Ministerio de Agricultura y Riego tendrán preferencia los agricultores familiares que se encuentren adoptando esquemas de asociatividad. El Ministerio de Producción participa brindando asistencia técnica.*

*En la adquisición de los programas de compras públicas no es de aplicación la Ley de Contrataciones con el Estado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad, y equidad."*

Tal como se aprecia, se le otorga la competencia al Ministerio de Agricultura y Riego de crear un programa de compras públicas que capturen la oferta de productos de la agricultura familiar. Asimismo, se establece que los productos que se adquieran mediante el programa de compras deben destinarse a los programas sociales administrados por el gobierno nacional y a las zonas donde ocurren desastres naturales.

Los programas de compras públicas a la agricultura familiar son una política promovida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Así, según el documento de Trabajo "Buenas prácticas para la implementación de mecanismos de compras públicas directas y locales a la agricultura familiar para a alimentación escolar"<sup>3</sup> se menciona que en el caso de Paraguay, por ejemplo, que: "[l]a inclusión de los agricultores familiares a este circuito de comercialización [compras públicas], permite a este sector comercializar sus productos a un precio justo. De esta manera, unas 264 fincas cuya superficie son iguales o menores a 50 Has. son potenciales proveedores de las compras públicas del Estado" (pp.39). Es decir, la aplicación de políticas de compras públicas son prácticas que se están desarrollando a nivel de la región de América del Sur. Precisamente, la Convención Nacional del Agro Peruano (CONVEAGRO)<sup>4</sup> exigió en un pronunciamiento público que el gobierno evalúe, entre otras políticas, la aplicación de las compras públicas como mecanismo para dinamizar la economía rural.

La propuesta legislativa establece que para que el Ministerio de Agricultura y Riego aplique el programa de compras públicas es necesario que previamente exista un Padrón Único de los agricultores familiares, en el cual deben estar inscritos los potenciales beneficiarios del referido programa. Asimismo, la propuesta es clara al establecer que se debe priorizar mecanismos de asociatividad; para ello, se le asigna al Ministerio de Producción la función de brindar asistencia técnica.

Con respecto al mecanismo de contrataciones, se tiene presente que la Constitución establece en el artículo 76 que:

*"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.*

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura (2015). Buenas prácticas para la implementación de mecanismos de compras públicas directas y locales a la agricultura familiar para la alimentación escolar, Proyecto TCP/RLA/3406, Santiago de Chile.

<sup>4</sup> Disponible en: <https://conveagro.org.pe/conveagro-solicitamos-que-el-gobierno-disponga-las-compras-publicas-para-la-agricultura-familiar/>



*La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. **La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.***

[Énfasis agregado]

En el caso de la aplicación de compras públicas es evidente no sería de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contrataciones con el Estado. Se debe tener presente que el Tribunal Constitucional estableció en el Exp. N° 020-2003-AI/TC<sup>5</sup> que:

*"La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, **garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores.** En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos."*

[Fundamento Jurídico 13]

[Énfasis agregado]

En tal sentido, aun cuando se exonere de la aplicación de la Ley de Contrataciones, de todas maneras se deberán considerar los principales principios establecidos en la contratación pública. El objetivo final es que se apoye a la agricultura familiar con mecanismos distintos a los instrumentos financieros.

## II. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado II: Equidad y Justicia Social, que contiene la política 15: "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición", que establece lo siguiente:

*"Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.*

*Con este objetivo el Estado: (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la dependencia de la importación de alimentos; (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población (...)"*

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

---

<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, de fecha 17 de mayo del 2004.



A continuación se presenta el análisis costo-beneficio, indicando quienes, y de qué manera, son los sujetos beneficiados o afectados por la medida.

**a. Beneficios**

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Agricultor familiar	Estabilidad de la demanda de sus productos	Uno de los problemas de la agricultura familiar es la ausencia de estabilidad en la demanda de los productos que provienen de la agricultura familiar. En tal sentido, si se implementa un programa de compras públicas se generará una demanda estable de productos a ser adquiridos por el Estado.
Beneficiarios de programas sociales	Acceso a productos de calidad del entorno local	Los beneficiarios de los programas sociales también se beneficiarán con esta iniciativa legislativa en la medida que esto beneficia a los sectores más vulnerables y los productos se destinan a los programas sociales. Mejora el entorno económico de la comunidad y promueve entornos de asociatividad. La iniciativa legislativa establece de manera expresa que el SENASA garantiza la calidad de los productos que se provienen de la agricultura familiar.

**b. Costos**

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Administración pública	Deberá asumir la función de administrar una planilla única de agricultores familiares	Una de las obligaciones que se asignan al Ministerio de Agricultura y Riego es la administración de una Planilla Única que contenga información sobre los agricultores familiares.
Actuales proveedores	Los actuales proveedores – que no son de la agricultura familiar – dejarán de vender sus productos al Estado	Actualmente existen diversos proveedores del Estado que serán sustituidos por miembros de la agricultura familiar en la medida que ahora existe la obligación del Estado de establecer un programa de compras públicas en favor de esta población vulnerable.

Se debe precisar que la presente iniciativa no genera gastos al Estado peruano adicionales a los ya existentes. La propia Ley 30355 establece en el artículo 10 que *"la implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos e instituciones"*



*involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y conforme a las disposiciones legales vigentes".*

#### IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa ocasionará la modificación parcial de la Ley N° 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar. En tal sentido, se modifica el artículo 8 de la ley y se incorporan los artículos 11 y 12.

#### V. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

### LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30355, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

#### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar la presente Ley 30355, Ley de Promoción de la Agricultura Familiar, para fortalecer los mecanismos no financieros de promoción de la agricultura familiar y establecer la obligatoriedad del establecimiento de un programa de compras públicas.

#### Artículo 2.- Modificación del artículo 8 de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar

Modifícase el artículo 8 de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, conforme a la fórmula normativa siguiente:

*"Artículo 8. Promoción de la agricultura familiar  
La promoción de la agricultura familiar se realiza **mediante mecanismos financieros, promoción en investigación y desarrollo; y programas de compras públicas.***

*Los mecanismos financieros se materializan a través del apoyo financiero destinado a la promoción de la agricultura familiar y se realizan de conformidad con el artículo 9 y 10 de la presente Ley.*

*La promoción en investigación y desarrollo se realiza a través de programas de asistencia técnica y transferencia tecnológica, promoción en mercados locales y capacitación y formación, y se desarrolla de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley.*

*Los programas de compras públicas se desarrollan como medida de fomento a la asociatividad entre productores y se desarrollan de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley.*

*El Reglamento de la presente ley desarrolla cada uno de los mecanismos de promoción de la agricultura familiar."*



**Artículo 2.- Incorporación de los artículos 11 y 12 a la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar**

Incorporase los artículos 11 y 12 a la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar:

*"Artículo 11. Promoción en investigación y desarrollo*

***La promoción en investigación y desarrollo se desarrolla a través de:***

***a. Asistencia técnica y transferencia de tecnologías.***

***a.1 El Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de ente rector, establece un programa de facilitación al acceso, del agricultor familiar, a semillas, plántones y reproductores de alto valor genético, así como para la transferencia de tecnología. Para esto cuenta con el apoyo del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), en lo que les corresponde.***

*a.2 El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) brinda asesoramiento y apoyo para lograr la calidad de los productos de los agricultores familiares.*

***b. Promoción en los mercados locales.***

*El Ministerio de Agricultura y Riego, así como los gobiernos regionales y locales, se encargan de proveer la infraestructura necesaria, promocionar y generar los mercados locales agropecuarios, las ferias agropecuarias, los katos campesinos; y, de aplicar políticas para el fortalecimiento de los mercados locales y su articulación con las unidades agropecuarias familiares, para dinamizar las economías locales recuperando y rescatando prácticas culturales de intercambio comercial.*

***El Ministerio de Agricultura y Riego elabora un Padrón Único de productores agrarios de la agricultura familiar sobre la base de la información que se recolecta por los gobiernos locales y regionales al momento de organizar y supervisar los mercados locales.***

***c. Capacitación y formación.***

*El Ministerio de Agricultura y Riego promueve, a través de sus órganos competentes especializados, la capacitación y formación de los productores de la agricultura familiar; así como a las comunidades campesinas y nativas para el desarrollo de las capacidades de gestión, organización, planificación y formulación de proyectos, para generar competitividad en la agricultura familiar."*

***"Artículo 12. Programas de compras públicas***

***El Ministerio de Agricultura y Riego establece un programa de compras públicas de productos provenientes de la agricultura familiar. Los alimentos adquiridos mediante dicho programa se destinan a los programas sociales administrados por el gobierno nacional y a la atención de zonas afectadas por desastres naturales.***

***Para la aplicación de esta disposición es necesario que el agricultor familiar se encuentre inscrito en el Padrón Único que administra el Ministerio de Agricultura y Riego.***

***En las compras públicas que desarrolle el Ministerio de Agricultura y Riego tendrán preferencia los agricultores familiares que se encuentren adoptando esquemas de asociatividad. El Ministerio de Producción participa brindando asistencia técnica.***

***En la adquisición de los programas de compras públicas no es de aplicación la Ley de Contrataciones con el Estado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad, y equidad."***

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA.- Adecuación reglamentaria

Concédase el plazo de **30 días hábiles** de emitida la presente ley para que el Ministerio de Agricultura y Riego adecúe sus normas internas y reglamento correspondiente.

Lima, setiembre del 2020

**MARÍA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
GUTARRA RAMOS Robledo Noe  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/09/2020 19:41:08-0500



Firmado digitalmente por:  
RETAMOZO LEZAMA MARIA  
CRISTINA FIR 41854380 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/09/2020 16:34:36-0500



Firmado digitalmente por:  
RAYME MARIN Alcides FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/09/2020 17:32:50-0500



Firmado digitalmente por:  
PINEDA SANTOS Isaias FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/09/2020 18:17:48-0500



Firmado digitalmente por:  
MACHACA MAMANI Raul FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2020 19:13:17-0500



Firmado digitalmente por:  
CESPEDES CARDENAS DE  
VELASQUEZ Maria Teresa FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2020 16:49:46-0500



Firmado digitalmente por:  
NUÑEZ MARREROS Jesus Del  
Carmen FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2020 19:54:30-0500



Firmado digitalmente por:  
OSED A YUCRA DANIEL FIR  
43762724 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2020 20:14:02-0500



Firmado digitalmente por:  
CAYGUARAY GAMBINI Luz  
Milagros FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2020 17:04:01-0500



Firmado digitalmente por:  
CAYLLAHUA BARRIENTOS  
WILMER FIR 09773748 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2020 20:28:15-0500



Firmado digitalmente por:  
RUBIO GARIZA Richard FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2020 17:18:58-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMANI MACHACA Nelly FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/09/2020 18:48:35-0500